

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras
y Caminos Vecinales

ORDEN CIRCULAR Nº 114-61 P.T.

ASUNTO: NOMENCLATURA DE LAS CARRETERAS LOCALES

1. INTRODUCCION

La vigente clasificación administrativa de las carreteras españolas a cargo del Estado en Nacionales, Comarcales y Locales, responde esencialmente al cometido que se les asigna en la Geopolítica Nacional. A esta clasificación ha venido a superponerse últimamente, en virtud de acuerdos europeos, el nuevo concepto de "itinerario internacional".

No es este el momento de proceder a una revisión de las carreteras actualmente clasificadas como Nacionales, Comarcales y Locales. La oportunidad llegará cuando se disponga de estudios más completos respecto al uso de las carreteras, especialmente en lo que se refiere al origen y destino de los vehículos que las utilizan.

La casi totalidad de las Carreteras Nacionales y Comarcales, disponen actualmente de una nomenclatura que permite identificarlas. No ocurre así con las Locales, que salvo en muy pocas provincias, siguen sin disponer de numeración, con la consiguiente dificultad de su localización, tanto para el tráfico que las utiliza, como para los propios Servicios de Carreteras.

Es necesario por tanto, proceder a esta numeración, cuya necesidad fué ya prevista en el Plan General de Obras Públicas del año 1939.

Por otra parte, la construcción de variantes para evitar travesías de poblaciones o zonas inundadas por embalses y de nuevos accesos a poblaciones, suponen la conversión de los tramos antiguos en Carreteras Locales a los que hay que dotar de la correspondiente nomenclatura.

2. PRINCIPIOS GENERALES

2.1. Las Carreteras Locales tienen como principal cometido proporcionar acceso a poblaciones u otros puntos de interés, partiendo en el caso general, de una Carretera Nacional o Comarcal.

2.2. No es el trazado el que define los itinerarios, sino las corrientes que en él crea la circulación.

La nomenclatura de las Carreteras Locales, no puede basarse en su representación gráfica, sino en el conocimiento de la zona a que sirven.

2.3. Serán, por tanto, de poca longitud, aunque de una visión superficial del mapa pudiera parecer que se trata de un sólo camino, lo que en realidad es una serie de ellos.

Siempre que exista duda sobre la continuidad de un camino, a lo largo de un trazado, deberá optarse por subdividirlo.

2.4. Cuando se trate de un itinerario tradicional que rebase el carácter local, aunque el tráfico que por él circule sea de poca intensidad, se procurará que forme una unidad en su nomenclatura.

2.5. En ningún caso tendrán tramos comunes las Carreteras Locales entre sí o con otras Nacionales o Comarcales.

2.6. Una misma carretera no tendrá nunca dos tramos en paralelo. Si estos casos se han producido por la construcción de variantes o accesos y los tramos antiguos en su parte utilizable para el tráfico siguen a cargo del Estado, continuará la carretera principal con su denominación de origen, por el nuevo trazado y el antiguo tendrá carácter de Carretera Local.

2.7. La nomenclatura que se adopte para designar una Carretera Local, deberá permitir su fácil localización en el Mapa Oficial de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas o en los planos-guía de la ciudad.

3. EXTREMOS DE LAS CARRETERAS LOCALES

3.1. Las Carreteras Locales tendrán su origen:

3.1.1. En su intersección con otra carretera.

3.1.2. En una población.

3.2. Las Carreteras Locales tendrán su final:

3.2.1. En una población.

3.2.2. En un punto de interés público (turístico, monumental, - económico, puertos, aeropuertos, etc.)

3.2.3. En el límite de provincia.

3.2.4. En una frontera.

3.2.5. En otra carretera.

3.3. Deberá evitarse la existencia de dos carreteras con el mismo origen y final.

4. NOMENCLATURA DE LAS CARRETERAS LOCALES

La nomenclatura completa de una Carretera Local estará - constituida por su denominación y su símbolo, tal como se definen a continuación.

4.1. Denominación

4.1.1. De acuerdo con el principio general, los nombres de lugares utilizados para denominar una carretera deberán figurar en el Mapa Oficial de Carreteras; en caso que fuere indispensable utilizar un nombre que no figure en él, se propondrá su inclusión para las próximas ediciones.

4.1.2. A efectos de denominación, las Carreteras Locales se llamarán:

4.1.2.1. Ramal, cuando tienen su origen en otra carretera y su final en una población o punto de interés público.

4.1.2.2. Acceso, cuando el ramal corresponde a una entrada, también recomendable, a una población.

4.1.2.3. Enlace, cuando une dos carreteras distintas sin que exista ninguna población o punto de interés público intermedio. Este caso no debe presentarse en la práctica más que para tramos muy cortos y cuando sea realmente imposible encontrar un punto intermedio para reducirlo al caso anterior o cuando la corriente de circulación vaya claramente de una a otra carretera sin detención intermedia.

4.1.2.4. Ronda, cuando el enlace, tal como se describe en 4.1.2.2. forme parte de la red arterial de una ciudad. En este caso seguirá con su misma denominación aunque cruce incluso Carreteras Nacionales.

4.1.2.5. Travesía, cuando tiene su origen y final en una misma carretera que atraviesa una sola población. Es el caso de antiguas travesías sustituidas por variantes.

4.1.2.6. Camino, cuando une dos poblaciones o una población con un punto de interés público o con una frontera.

4.1.3. La denominación completa de la Carretera Local, la constituyen las siguientes frases:

En el caso 4.1.2.1.: Las palabras "Ramal de ...", a continuación el símbolo, letra y número de la carretera en cuya intersección está el origen, la preposición "a" y el nombre de la población o punto de interés público o frontera en que tenga su final.

Caso de que con este criterio resultasen dos carreteras con la misma denominación se resolverá la ambigüedad de nombre llamando Ramal de la Carretera al punto considerado al primero que se encuentre siguiendo el sentido de la denominación de la carretera principal y Ramal de dicho punto a la Carretera, al otro.

Si este caso es consecuencia de la construcción de un nuevo acceso de una Carretera Nacional o Comarcal a una ciudad y el tramo antiguo, no recomendable como acceso a la ciudad, si

que estando a cargo del Estado y por lo tanto se convierte en Carretera Local, se fijará como final de la frase el nombre del barrio de la ciudad a que conduce el Ramal.

En el caso 4.1.2.2.: Las palabras "Acceso de ... ", el símbolo de la carretera de que arranca, la preposición "a", el nombre de la ciudad y a continuación, entre paréntesis, el nombre del barrio o lugar característico.

En el caso 4.1.2.3.: Las palabras "Enlace de ... ", el símbolo de la carretera más importante de las dos que unen, las palabras "con ... " y el símbolo de la otra carretera.

En el caso 4.1.2.4.: Las palabras "Ronda de ... " seguido del nombre de la población. Cuando existan o estén previstas varias Rondas concéntricas se denominarán Primera Ronda de ..., Segunda Ronda de ... , a partir del centro.

En el caso 4.1.2.5.: Las palabras "Travesía de ... " y a continuación el nombre de la población que atraviesa la carretera.

En el caso 4.1.2.6.: Las palabras "Camino de ... " a continuación el nombre de la población que está más próxima a la Carretera General o población importante, seguida de la preposición "a" y del nombre de la población final de la carretera.

Si la carretera une una población con un punto de interés público o con una frontera, a continuación del nombre de la población de origen y de la preposición "a", figurará el nombre del lugar o la expresión "la Frontera francesa" o "portuguesa" - en su caso.

4.1.4. En las Intersecciones en "T" o en "Y" de dos Carreteras Locales en pleno campo, dominará para la denominación del tramo común, la que a partir de la Intersección tenga mayor intensidad de tráfico, y sólo cuando las dos ramas tengan importancia semejante, dominará la que aparezca geométricamente como continuación del tramo común.

4.1.5. A los sólo efectos de su denominación, las Carreteras Locales que atraviesen el límite entre dos provincias tendrán

su origen en la última población de la provincia que la designa y su final en la primera población o punto de interés de la provincia vecina.

4.2. Símbolos de las Carreteras Locales

4.2.1. El símbolo que se asigne a cada Carretera Local estará constituido por la sigla de la matrícula de los vehículos que corresponden a la provincia, seguida de un número de tres cifras, sin guión intermedio, pero con un espacio normal libre. Por excepción, la provincia de La Coruña llevará la sigla LC, para evitar su confusión con las Carreteras Comarcales.

4.2.2. A los efectos de facilitar la localización en el Mapa Oficial, cada provincia se subdivide en zonas limitadas por Carreteras Nacionales y en algún caso por Comarcales. Cada zona define la primera cifra del número de la carretera; las otras dos no tienen significado especial pero la tercera será siempre inferior a cinco, para dejar la posibilidad de numerar los Caminos Vecinales con la tercera cifra igual o mayor que cinco.

4.2.3. Se procurará que las carreteras próximas tengan números próximos.

4.2.4. Las carreteras que crucen el límite entre provincias vecinas, llevarán el mismo número a ambos lados del límite, para lo cual se pondrán de acuerdo los respectivos Servicios, sin embargo la sigla será la correspondiente a cada provincia en el tramo que le afecta. Se exceptúa el caso de las Carreteras Locales que unen dos poblaciones de una misma provincia, atravesando alguna vez el límite. En este último caso conservarán sigla y número.

5. ORGANIZACION DEL TRABAJO

5.1. Para facilitar el trabajo de las Jefaturas, se adjunta a la presente Circular el Mapa de la respectiva provincia, dividido en zonas, con la primera cifra del número que corresponde a cada una de éstas. Estas cifras no pueden variarse porque su modificación afecta, como puede verse, a las provincias vecinas;

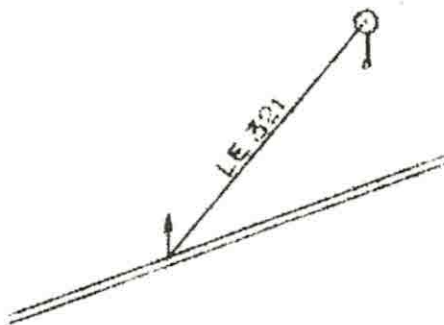
sin embargo, si algún Servicio estimare indispensable su modificación, deberá proponerlo rápidamente para tratar de atenderle.

5.2. Se aconseja realizar un recorrido sobre las carreteras una vez preparado el proyecto inicial de nomenclatura, para ajustarlo lo más posible a las circunstancias locales, incluso preguntando a los habitantes de la zona.

5.3. Una vez terminado el trabajo, se remitirán a la Dirección General (División de Planes y Tráfico) los siguientes documentos:

5.3.1. Relación de las Carreteras Locales. En primera columna el símbolo, en segunda la denominación, en tercera la longitud, en kilómetros, con la decimal de hectómetros, y en cuarta su concordancia con la denominación actual.

5.3.2. Mapa de la provincia en el que figuren todas las carreteras a cargo del Estado y de las Diputaciones, iluminando en rojo las Nacionales, en verde las Comarcales, en amarillo los Caminos Vecinales y, a estos sólo efectos, en negro las Locales. Junto a éstas figurará su símbolo tantas veces como sea necesario para evitar toda posible confusión. El origen de la Carretera Local se marcará con una flecha de unos 4 mm de longitud, saliendo del punto de origen y situada a la izquierda de la traza de dicha carretera, y el final con un trazo de la misma longitud que en lugar de punta de flecha tendrá un círculo negro de 1 mm de diámetro, según el croquis adjunto, y situado a la derecha.



5.3.3. Las dudas, dificultades o sugerencias que pueda plantear la ejecución de lo previsto en esta Circular, se dirigirán a la División de Planes y Tráfico, Servicio de Planes.

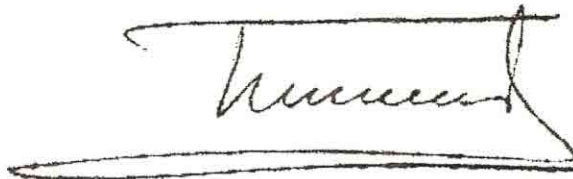
6. DISPOSICION TRANSITORIA

Los documentos relativos a las obras en curso ó incluidas en Planes aprobados de Carreteras Locales, seguirán utilizando

la nomenclatura que se estableció en el título de los proyectos o en el Plan correspondiente, añadiendo la denominación y el - símbolo establecido de acuerdo con la presente Circular.

Madrid; 14 de Junio de 1961.

EL DIRECTOR GENERAL,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Munoz', is written over a horizontal line. Below the signature, there is a long, thin horizontal line that spans most of the width of the signature area.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de